

ASISA **VIDA TRANQUILIDAD**

**NOTA INFORMATIVA
PREVIA PARA EL SEGURO
ASISA VIDA TRANQUILIDAD**



1. Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica. Dirección Social.

ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U.

c/ Juan Ignacio Luca de Tena, 12. 28027, Madrid - ESPAÑA

2. Nombre del producto.

Asisa Vida Tranquilidad.

3. Tipo de seguro.

Seguro de Vida en la modalidad Temporal Anual Renovable (TAR).

4. Garantías aseguradas.

Este producto incorpora las siguientes garantías con el alcance establecido en las Condiciones Generales, cuya cuantía será la contratada en cada caso y que se recogerán en las Condiciones Particulares.

4.1 Garantía obligatoria.

- Capital en caso de **Fallecimiento por cualquier causa**: se garantizará un capital en caso de fallecimiento del asegurado.

4.2 Garantía optativas.

- Capital en caso de **Fallecimiento por Accidente**: se garantizará un capital igual al de la garantía obligatoria en caso de que el asegurado fallezca a consecuencia de un accidente originado por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No se considera accidente el Infarto agudo de miocardio.
- Capital en caso de **Fallecimiento por Accidente de Circulación**: pago de un capital igual al de la garantía obligatoria en caso de que el accidente sea de circulación.
- Capital en caso de **Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa**: se garantizará un capital igual al de la garantía obligatoria en caso de que el asegurado alcance una situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de su voluntad y que determine su total ineptitud para cualquier relación laboral o actividad profesional.
- Capital en caso de **Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente**: se garantizará un capital igual al de la garantía obligatoria en caso de que el asegurado alcance una situación física irreversible, provocada por accidente originado por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado y que determine su total ineptitud para cualquier relación laboral o actividad. No se considera accidente el Infarto agudo de miocardio.
- Capital en caso de **Incapacidad Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación**: pago de un capital igual al de la garantía obligatoria en caso de que el accidente sea de circulación.

4.3 Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de la cobertura y, por lo tanto, no devengarán indemnización alguna, los siguientes siniestros:

- El suicidio durante el primer año de vigencia de la póliza.
- Los ocurridos durante la práctica de los deportes siguientes: boxeo, lucha, artes marciales, espeleología, submarinismo, alpinismo, escalada, ala delta, vuelo en aviones ultraligeros, paracaidismo, parapente o cualquier otro de similar peligrosidad.
- Los ocurridos como consecuencia de accidentes o enfermedades originadas con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- Los ocurridos como consecuencia de actos delictivos del asegurado.
- Los Siniestros acaecidos como consecuencia de riesgos extraordinarios que estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros (ver las cláusulas de cobertura de riesgos extraordinarios).

En las garantías opcionales estarán también excluidos:

- La incapacidad o accidente como consecuencia de siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- La incapacidad o accidente que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente, sonambulismo o locura, en riña o desafío, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- La incapacidad o accidente que sean fruto de ceguera, sordera u otro defecto físico no declarado.
- La incapacidad o accidente derivado de la participación del asegurado en las competiciones de velocidad, resistencia, carreras de cualquier naturaleza como profesional sus entrenamientos y ensayos preparatorios.
- Las incapacidades o accidentes producidos por las manipulaciones de electricidad en corrientes de alta tensión

5. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

5.1 Cuestiones generales.

La tarifa de este producto está establecida en función de la edad actuarial del asegurado. Este criterio se mantendrá en las sucesivas renovaciones.

La edad mínima para poder contratar es de 18 años, la edad máxima de entrada 64 años y el límite de edad de permanencia 75 años para la garantía obligatoria y de 67 para las complementarias.

Las pólizas y primas son anuales, si bien la Entidad facilitará el pago en recibos semestrales, trimestrales y mensuales, sobre los que no se establecen recargos.

5.2 Límites del capital contratado.

En el presente seguro se establecen los siguientes límites para el capital contratado:

- Garantía Obligatoria Fallecimiento por cualquier causa: el capital debe estar comprendida entre 18.000 € y 510.000 €.
- Garantías Optativas: mismo capital que el contratado para la garantía obligatoria.
- Si se contrata la garantía opcional de Fallecimiento y/o Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) por accidente el capital máximo a contratar en la garantía principal será de 250.000 €.
- Si se contrata la garantía opcional de Fallecimiento y/o Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) por accidente de circulación el capital máximo a contratar en la garantía principal será de 180.000 €.

5.3 Evolución anual de la prima.

La tarifa de este producto está establecida por edades.

En cada periodo de prórroga la prima se corresponderá con la determinada por la entidad en función de la edad que la asegurada tenga en la fecha de renovación.

Las primas netas anuales por cada 1.000€ de capital asegurado son las siguientes:

Edad	Fallecimiento	Fallecimiento por accidente	Fallecimiento por accidente circulación	IPA	IPA por accidente	IPA por accidente circulación
18	0,37421	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
19	0,38404	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
20	0,39237	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
21	0,40379	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
22	0,41376	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
23	0,42345	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
24	0,43093	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
25	0,42979	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
26	0,41884	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
27	0,40699	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
28	0,39223	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
29	0,37922	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
30	0,36736	0,45938	0,52500	0,24806	0,45938	0,52500
31	0,36684	0,45938	0,52500	0,24806	0,45938	0,52500
32	0,37353	0,45938	0,52500	0,24806	0,45938	0,52500
33	0,39290	0,45938	0,52500	0,24806	0,45938	0,52500
34	0,42533	0,45938	0,52500	0,24806	0,45938	0,52500
35	0,47295	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
36	0,53452	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
37	0,60109	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
38	0,67042	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
39	0,75393	0,45938	0,52500	0,27563	0,45938	0,52500
40	0,84174	0,45938	0,52500	0,33075	0,45938	0,52500
41	0,94389	0,45938	0,52500	0,37209	0,45938	0,52500
42	1,05257	0,45938	0,52500	0,41344	0,45938	0,52500
43	1,17239	0,45938	0,52500	0,48234	0,45938	0,52500
44	1,29487	0,45938	0,52500	0,55125	0,45938	0,52500
45	1,42146	0,45938	0,52500	0,59259	0,45938	0,52500
46	1,56122	0,45938	0,52500	0,66150	0,45938	0,52500
47	1,71771	0,45938	0,52500	0,71663	0,45938	0,52500
48	1,89876	0,45938	0,52500	0,75797	0,45938	0,52500
49	2,09860	0,45938	0,52500	0,82688	0,45938	0,52500
50	2,32430	0,45938	0,52500	0,92334	0,45938	0,52500
51	2,58249	0,45938	0,52500	0,96469	0,45938	0,52500

NOTA INFORMATIVA PREVIA PARA EL SEGURO ASISA VIDA TRANQUILIDAD

Edad	Fallecimiento	Fallecimiento por accidente	Fallecimiento por accidente circulación	IPA	IPA por accidente	IPA por accidente circulación
52	2,86835	0,45938	0,52500	1,03359	0,45938	0,52500
53	3,12267	0,45938	0,52500	1,10250	0,45938	0,52500
54	3,40116	0,45938	0,52500	1,24031	0,45938	0,52500
55	3,68629	0,45938	0,52500	1,37813	0,45938	0,52500
56	3,99805	0,45938	0,52500	1,68269	0,45938	0,52500
57	4,30883	0,45938	0,52500	1,83428	0,45938	0,52500
58	4,60245	0,45938	0,52500	2,00104	0,45938	0,52500
59	4,89858	0,45938	0,52500	2,16779	0,45938	0,52500
60	5,17016	0,45938	0,52500	2,38002	0,45938	0,52500
61	5,42202	0,45938	0,52500	2,59225	0,45938	0,52500
62	5,66992	0,45938	0,52500	2,83480	0,45938	0,52500
63	5,99389	0,45938	0,52500	3,09251	0,45938	0,52500
64	6,29741	0,45938	0,52500	3,38054	0,45938	0,52500
65	6,69446	0,45938	0,52500	3,71680	0,45938	0,52500
66	7,38149	0,45938	0,52500	4,08890	0,45938	0,52500
67	8,23122	0,45938	0,52500	4,49682	0,45938	0,52500
68	9,22820					
69	10,34396					
70	11,73340					
71	13,30245					
72	15,01686					
73	17,65183					
74	21,06237					
75	25,19851					

* En marrón aquellas edades en las que no se comercializa este producto.

No se prevé variación en la tarifa anterior, no obstante en caso de que se produzcan se comunicarán al tomador conforme a la legislación vigente.

5.4 Renovaciones.

El seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza y a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, se prorrogará por periodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

Igualmente, el contrato de seguro quedará extinguido en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta del asegurado.

5.5 Resolución unilateral.

Posibles causas de resolución

- El Tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ASISA VIDA SEGUROS le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional solicitando por escrito la anulación de la misma y, por tanto, la devolución de las primas pagadas hasta ese momento, teniendo ASISA VIDA SEGUROS el derecho a deducir de tal importe la prima correspondiente al periodo en que el contrato hubiera tenido vigencia.
- Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, ASISA VIDA SEGUROS tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ASISA VIDA SEGUROS queda liberada de su obligación.
- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si ASISA VIDA SEGUROS no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

5.6 Valores garantizados.

Esta modalidad de seguro carece de valores de rescate, reducción y anticipos.

6. Tributos repercutibles.

En la actualidad, los recargos que giran sobre estos seguros son los siguientes:

- Recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras (antigua CLEA). Este recargo está establecido en el 1,5% de la prima, excluyendo la parte de la garantía principal de fallecimiento por cualquier causa.
- Recargo para el Consorcio de Compensación de Seguros para cubrir los riesgos extraordinarios de daños sobre las personas, que asciende al 0,003% del capital asegurado.
- Impuesto de Primas de Seguros (IPS) establecido en un 8% sobre la prima, excluyendo la parte de la garantía principal de fallecimiento por cualquier causa.

Las modificaciones de tributos que puedan surgir en el futuro se implementarán en la forma que reglamentariamente de establezca.

7. Instancias de reclamación.

Existen dos instancias consecutivas de reclamación ante la Entidad:

1. Dirección General de ASISA VIDA SEGUROS: Las personas legitimadas para ello podrán formular reclamación en vía interna ante la Dirección General de ASISA VIDA, para lo cual tienen a su disposición en las oficinas de la Entidad de las correspondientes hojas de reclamación.
2. Servicio de Atención al Cliente (SAC) del Grupo ASISA. En caso de disconformidad con la resolución de la Dirección General de ASISA VIDA, las personas con legitimación para ello pueden dirigir su reclamación mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo ASISA (SAC), por correo ordinario (C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 12 - 28027 Madrid), vía email (sac@asisa.es), por fax (91.595.75.50), o solicitando en las oficinas de ASISA el impreso de reclamación ante el SAC.
3. En caso de desacuerdo con la resolución del S.A.C., el interesado podrá interponer reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

8. Legislación aplicable.

El seguro objeto de esta nota informativa se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

NOTA INFORMATIVA PREVIA PARA EL SEGURO ASISA VIDA TRANQUILIDAD

- R.D. 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Orden ECO/734, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras.
- Las normativas de desarrollo y modificaciones aprobadas con posterioridad que sean de aplicación a las anteriormente mencionadas.

Corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el control y supervisión de la actividad aseguradora.

9. Régimen fiscal.

El régimen fiscal aplicable al presente contrato será el que corresponda en la legislación aplicable vigente en cada caso, en relación con los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre el Patrimonio.
- Impuesto sobre Sociedades.